



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca Octubre 8 de 2020

p/
DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADOS:	EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ MELIDA HURTADO LOPEZ FRANCIA EMILIA ECHEVERRY CARDONA
RADICADO:	76-109-40-03-007-2020-00146-00
ASUNTO:	MEDIDAS

AUTO: 639

Buenaventura (Valle), octubre (08) de dos mil Veinte (2020).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% del salario devengado por el señor EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.833 en su calidad de empleado del Colegio CIUDAD DE YUMBO, ubicado en Yumbo-Valle.

Líbrese la comunicación al **CAJERO PAGADOR DEL COLEGIO CIUDAD DE YUMBO**, advirtiéndole que deberá consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores. (Art.593 inciso 1 del Núm. 4 y numeral 9 C.G.P.).

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 20% de la pensión percibida por EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ y MELIDA HURTADO LOPEZ a cargo de COLPENSIONES.

Líbrese la comunicación a **Colpensiones, en la ciudad de Bogota**, advirtiéndole que deberá consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores. (Art.593 inciso 1 del Núm. 4 y numeral 9 C.G.P.).

TERCERO: En cuanto al embargo de las mesadas adicionales de junio y diciembre, del demandado EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ, y MELIDA HURTADO LOPEZ no se pueden decretar toda vez que estas son inembargables y no existe autorización por parte de los demandados ya que no se encuentran dentro de los lineamientos del art. 344 numeral 1 del Código Sustantivo del trabajo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p.

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077</p> <p>Buenaventura, Valle, Octubre 09 de 2020_La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
